

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 1 de 28



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



REG-E2-001-CEU

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y
VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

Versión	Documento que aprueba o modifica la normativa	Fecha
V.1	Resolución Consejo Universitario N° 2218-2025-UNHEVAL	31/07/2025

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 2 de 28



1. OBJETIVO

Normar el proceso electoral universitarios para elegir autoridades como rector, vicerrector académico y vicerrector de investigación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

2. ALCANCE

Es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

3. BASE LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0008-2025-UNHEVAL, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Resolución Rectoral N° 1272-2024-UNHEVAL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0010-2024-UNHEVAL, se resuelve elegir a los docentes y estudiantes como miembros titulares y accesitarios del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, iniciando sus funciones a partir del 30 de diciembre de 2024.
- Resolución Asamblea Universitaria N° 0001-2025-UNHEVAL, se resuelve elegir al docente Sebastián Campos Meza, en la categoría docente asociado como miembro accesitario del Comité Electoral de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, con efectividad a partir del 19 de mayo de 2025.
- Resolución N° 071-2025-UNHEVAL-CEU, con la que se resuelve aceptar la renuncia del Dr. Víctor Torres Salcedo como miembro del CEU y se habilita al Dr. Sebastián Campos Meza como miembro titular del CEU, en la categoría asociado.

4. RESPONSABILIDADES

- 4.1.** El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 3 de 28



órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

- 4.2.** Las dependencias administrativas brindarán el apoyo técnico requerido por el Comité Electoral Universitario (CEU). En caso de solicitarse información, esta deberá ser remitida en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, bajo responsabilidad administrativa.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PRINCIPIOS

LIBRE PARTICIPACIÓN

La legitimidad de las elecciones radica en que los votantes participen libre y voluntariamente, la mayor cantidad posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones, candidatos y programas diversos.

PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales y alternativas de información para poder informarse sobre el proceso electoral: sus etapas, cronograma, las listas en competencia, así como cualquier otra información relevante. Las reglas aplicables, la oportunidad de los actos electorales y resultados de las elecciones deben ser difundidas por los medios de comunicación masivos, a fin de que estén disponibles con prontitud, anticipación y claridad a favor de la comunidad universitaria.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por éstas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ÁMBITO ELECTORAL

Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 4 de 28



resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria 30220, normativa interna de la universidad y de acuerdo a los principios descritos en este dispositivo

CONFIABILIDAD Y CERTEZA

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades del Comité Electoral Universitario deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad y, a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

PRECLUSIÓN DEL ACTO ELECTORAL

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no puede regresarse a ella.

IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

INCLUSIÓN

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

DECISIVIDAD

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representaciones previstas en la Ley Universitaria N° 30220.

JERARQUÍA DE NORMAS

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 5 de 28



(Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNHEVAL, se resolverá según la Ley Universitaria, N° 30220.

AUTONOMÍA

El Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

NEUTRALIDAD

Los funcionarios y servidores tienen el deber de mantener una posición imparcial durante los procesos electorales, evitando cualquier acción que pueda favorecer o perjudicar a una lista o candidato específico. Esto implica abstenerse de utilizar recursos públicos, su posición o información a la que acceden por su cargo para influir en el voto de la comunidad universitaria.

El Comité Electoral Universitario (CEU) debe evidenciar una conducta imparcial apartada de cualquier interés de naturaleza política o partidaria en los asuntos a su cargo, sin predisposiciones injustificadas, en favor del interés público.

ARTÍCULO 2°. El periodo de duración del cargo de Rector y Vicerrectores es de cinco años (5)

ARTÍCULO 3°. El Rector, los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 4°. La elección de autoridades se realiza mediante votación presencial o no presencial, presencial o electrónica, universal, obligatoria, directa y secreta y ponderada en caso de autoridades como rector y vicerrectores por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 6 de 28



TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

ARTICULO 5°. Autonomía, competencias y carácter vinculante de las decisiones del Comité Electoral Universitario.

- a) El CEU de la UNHEVAL cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, así como para pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Dicha autonomía se ejerce en el marco de lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNHEVAL, respetando los derechos de participación de docentes, estudiantes universitarios, egresados y administrativos, según corresponda.
- b) Los fallos del CEU de la UNHEVAL son inapelables dentro de lo normado por el presente reglamento y las normas legales específicas. Pueden revisar o modificar de oficio y/o a solicitud de parte, sus decisiones de acuerdo a Ley. Concluido el proceso y emitido el pronunciamiento respecto a los reclamos, no habrá lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad. Las resoluciones que el Comité Electoral Universitario emita en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todos los miembros de la universidad a quienes se dirige, bajo responsabilidad.
- c) La preparación del proceso electoral para las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios para los órganos de gobierno, se realiza en las fechas programadas, de conformidad con el plazo mínimo de organización de seis (6) meses previstos en la Ley Universitaria.
- d) La organización, el debate y la participación son elementos indispensables para asegurar un proceso electoral de calidad. La universidad garantiza las condiciones necesarias para que las listas y los votantes puedan desenvolverse en campaña, disponiendo el uso de sus instalaciones, ambientes y/o cualquier otro espacio público análogo del campus, en un marco de respeto y sin que se interrumpan los servicios y actividades universitarias. La comunidad universitaria participa en la elección de autoridades o representantes resguardando el patrimonio universitario.
- e) El debate electoral puede ser presencial o virtual.

ARTÍCULO 6°. No es posible contar, simultáneamente y en funciones, con más de un Comité Electoral Universitario (CEU).

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 7 de 28



ARTÍCULO 7°. La universidad tiene un CEU que es elegido por la Asamblea Universitaria.

El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Universitaria.

En la conformación del CEU se toman en cuenta los criterios siguientes:

- Se asegura la presencia del estamento estudiantil de acuerdo al artículo 72° de la Ley Universitaria.
- Se encuentran impedidos de integrar el CEU aquellos docentes y estudiantes que pertenezcan a cualquier órgano de gobierno de la UNHEVAL.
- Es indispensable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, asegurando la presencia de por lo menos un miembro de las representaciones en minoría.

ARTÍCULO 8°. La Asamblea Universitaria deberá elegir miembros titulares y accesitarios para la conformación del CEU, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA DOCENTE/ESTUDIANTE	MIEMBROS TITULARES
Docente/Principal	3
Docente/Asociado	2
Docente/Auxiliar	1
Estudiante	3

ARTICULO 9°. Ante la renuncia o pérdida de la condición de docente o estudiante de algún miembro del CEU, éste podrá optar por el mecanismo de cooptación para su reconstitución, el cual se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

Renuncia

- La renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Oficina del CEU.
- El presidente del CEU convocará a sesión extraordinaria para evaluar y aprobar la renuncia.
- Con el voto aprobatorio por mayoría simple o unanimidad, se emitirá la resolución que acepta la renuncia del miembro titular, habilitándose en el mismo acto al miembro accesitario por prelación elegido por la Asamblea Universitaria.

Pérdida de su condición

- La pérdida de condición de docente deberá ser informada por el director de su Departamento Académico y/o la Unidad de Recursos Humanos; la pérdida de condición de estudiante deberá ser informada por la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 8 de 28



- b) El presidente del CEU convocará a sesión extraordinaria para habilitar al miembro accesitario por prelación elegido por la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 10°. Son funciones y atribuciones del CEU de la UNHEVAL:

- a) Elaborar el Reglamento General de Elecciones y sus modificaciones, para su aprobación en el Consejo Universitario. De forma previa a la convocatoria, puede elaborar y proponer cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.
- b) Convocar a las elecciones de autoridades y/o representantes universitarios difundiendo el cronograma y las bases legales aplicables a la elección correspondiente mediante todos los medios presenciales y/o virtuales posibles.
- c) Elaborar, aprobar y publicar un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas, con transparencia.
- d) Organizar, conducir, ejecutar y controlar los procesos electorales de las autoridades y los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- e) Coordinar con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de docentes ordinarios (Unidad de Recursos Humanos), de los estudiantes matriculados de pregrado (Unidad de Asuntos y Servicios Académicos), posgrado (Unidad de Posgrado). Posteriormente validar dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a la verificación técnica.
- f) Sortear miembros de mesa de sufragio.
- g) Admitir y aprobar la inscripción de las listas de candidatos, según el orden de presentación de listas.
- h) Resolver las impugnaciones y tachas interpuestas.
- i) Implementar la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de Gobierno Universitario.
- j) Publicar las listas de candidatos en la página web del CEU.
- k) Reconocer a los personeros titulares y alternos.
- l) Aprobar el diseño de cédulas, actas y otros formatos que se requiera para el proceso electoral.
- m) Resolver las impugnaciones que se interpongan.
- n) Efectuar el cómputo general.
- o) Proclamar a los representantes elegidos.
- p) Resolver los pedidos de nulidad total o parcial de elecciones.
- q) Formular el presupuesto.
- r) Presentar el informe de cada proceso electoral desarrollado, a la Asamblea Universitaria.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 9 de 28



- s) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
- t) Gestionar, ante la Unidad de Tesorería, la apertura de una cuenta destinada al pago de multas electorales por parte de estudiantes y docentes.
- u) Remitir a la Oficina de Tesorería la relación de electores que no ejercieron su derecho al voto.
- v) Aprobar las solicitudes de dispensa electoral, las cuales deberán ser presentadas dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la culminación de la jornada electoral.
- w) Garantizar que la documentación de la oficina del CEU esté siempre al día.
- x) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL.

ARTICULO 11°. El CEU de la UNHEVAL está constituido por:

CARGO	MIEMBRO
Presidente	Docente
Secretario	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Docente
Vocal	Estudiante
Vocal	Estudiante
Vocal	Estudiante

El procedimiento para la instalación y elección de la Junta Directiva del CEU es la siguiente:

- a) La instalación del CEU se realiza bajo la convocatoria del docente principal más antiguo, miembro del CEU; la reunión será convocada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de notificada la resolución de Asamblea Universitaria, sobre su elección.
- b) En el caso de que el docente principal más antiguo, miembro del CEU, no realice la convocatoria, el que le sigue en antigüedad realizará la convocatoria.
- c) En la sesión de instalación se elige la Junta Directiva del CEU, de acuerdo a lo precisado en el cuadro precedente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 10 de 28



- d) La resolución de conformación del CEU será firmado por el presidente y el secretario elegido, la que será puesto de conocimiento a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y otros órganos de gobierno para su conocimiento.

ARTICULO 12°. Son atribuciones y funciones del presidente, secretario y vocales

Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del CEU.
- b) Aperturar formalmente las sesiones según agenda.
- a. Solicitar información requerida a las autoridades y funcionarios universitarias.
- c) Suspender la sesión (ordinaria o extraordinaria) cuando amerite las circunstancias, pudiendo reanudarse en el plazo de 72 horas sin previa convocatoria.
- d) Emitir voto dirimente en caso de empate en la votación.
- e) En caso de ausencia debidamente justificada, el presidente podrá encargar sus funciones a cualquiera de los miembros docentes del CEU.

Secretario:

- a) Tener ordenado las Actas de Sesiones y otros documentos del CEU.

Vocal:

- a) Asistir a todas las sesiones y procesos electorales que convoque el CEU.
- b) Participar activamente en todos los procesos electorales.

ARTICULO 13°. La convocatoria a las sesiones del CEU lo realizará el presidente y la notificación estará a cargo del secretario del CEU, las sesiones (presencial o virtual), de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La sesión ordinaria se realizará una vez por mes en forma obligatoria, la citación a los miembros del CEU se realizará en un plazo no menor de 72 horas de anticipación.
- b) La sesión extraordinaria se realiza cada vez que el presidente lo considere pertinente, la citación a los miembros del CEU se realizará en un plazo no menor de 24 horas de anticipación.
- c) Ante la negativa del presidente de convocar a sesión, cinco miembros del CEU tienen derecho a autoconvocarse y para ello deberán notificar la autoconvocatoria a todos los miembros del CEU, la misma que estará presidida por el docente principal más antiguo y ante la negativa de los últimos el

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 11 de 28



docente asociado más antiguo, en caso de inasistencia de acuerdo con el orden de prelación precisada.

- d) El quorum para las reuniones en cualquiera de los supuestos establecidos será de cinco miembros, de los cuales uno debe ser un estudiante.
- e) Las decisiones que requieren votación serán: por unanimidad o mayoría simple y en caso de empate el presidente dirime; este voto es adicional al que emite como miembro del CEU.

ARTÍCULO 14°. El CEU, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten debidamente fundamentadas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos. Los tipos de reclamaciones son:

- a) Observaciones al padrón electoral para su revisión y modificación, en caso se aprecie un defecto u omisión en el padrón electoral.
- b) Subsanaciones, impugnaciones y tachas a candidaturas: Las subsanaciones son en caso se presenten vicios subsanables en la inscripción de candidaturas, debiendo corregirse en el plazo indicado por el cronograma. Las impugnaciones y tachas a candidaturas se efectúan ante la existencia de un vicio insubsanable en las candidaturas inscritas o lo decidido en la mesa de sufragio. Tienen legitimidad para presentarla los personeros acreditados en el proceso electoral correspondiente, debiendo presentarse en el plazo indicado en el cronograma.
- c) Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el CEU, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el personero, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado en el cronograma.
- d) El CEU se pronuncia en segunda y última instancia respecto a impugnaciones sobre lo decidido en la mesa de sufragio.
- e) Recursos de nulidad al acto electoral para la revisión de los resultados del escrutinio. El recurso de nulidad se presenta ante la existencia de causales de nulidad del proceso electoral, tiene legitimidad para presentarlo el personero, debiendo presentarse en el plazo indicado en el cronograma.

ARTÍCULO 15°. El CEU podrá optar por el proceso electoral virtual a través del voto electrónico no presencial (VENP), empleando medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad, con asistencia técnica de la ONPE.

ARTÍCULO 16°. Para el adecuado cumplimiento de las funciones del CEU, la UNHEVAL brindará el apoyo necesario, asignando personal técnico con

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 12 de 28



conocimientos en informática, sistemas de seguridad, manejo de instalaciones y equipos de las diversas dependencias académicas y administrativas de la universidad conforme a la naturaleza del proceso electoral, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El CEU podrá requerir la asesoría legal o técnica especializada de profesionales externos.

ARTÍCULO 17°. Los miembros del CEU de la UNHEVAL no deben tener conflictos de intereses que comprometan la transparencia e imparcialidad del órgano electoral. Se considera conflicto de intereses la existencia de vínculos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con candidatos o personas directamente involucradas en el proceso electoral.

En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta, las abstenciones solicitadas lo resuelve el presidente; en el caso de que la abstención solicitada sea del presidente, lo resuelve el secretario.

CAPÍTULO II ONPE

ARTICULO 18°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cumple un rol de asistencia técnica en el proceso electoral. Su eventual no participación no invalida ni afecta la validez del proceso electoral, según lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria.

CAPÍTULO III VOTANTE HÁBIL

ARTÍCULO 19°. Condición de votante hábil

Estudiante:

El estudiante universitario de pregrado es votante hábil cuando está matriculado en el año académico en el cual se realizan las elecciones; en caso del estudiante de posgrado (maestría y doctorado) es votante hábil cuando está matriculado en el semestre académico en el cual se realiza las elecciones.

Docente:

El docente ordinario universitario es votante hábil. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 13 de 28



ARTÍCULO 20°. Universo de votantes:

- a) El universo de votantes hábiles para las elecciones de rector y vicerrectores se define en función del total de estudiantes de pregrado y posgrado, y docentes ordinarios de la UNHEVAL
- b) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un docente ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente.
- c) De conformidad con el principio de "un elector, un voto", en caso de que un estudiante ostente doble matrícula de estudiante al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes a la matrícula más reciente y se le mantendrá en el padrón de estudiante con la matrícula más antigua.

**CAPÍTULO IV
PADRÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 21°. Para la elaboración de los padrones electorales, el CEU cumplirá los siguientes procedimientos:

- a) Solicitará información para la elaboración de los padrones oficiales a la Unidad de Recursos Humanos en el caso de los docentes; a la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos en el caso de los estudiantes de pregrado; a la Escuela de Posgrado en el caso de estudiantes de posgrado, la información proporcionada debe versar sobre:
 - Apellidos y nombres completos
 - N° de DNI o carné de extranjería
 - Correo electrónico institucional
 - Código institucional de cada elector
- b) Los padrones provisionales serán publicados en el portal electrónico del Comité Electoral Universitario (CEU), y una copia digital será remitida a las facultades para su respectiva difusión. La información difundida deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- c) Se recibirá toda observación presentada con su respectivo sustento mediante el correo institucional del CEU y los medios que establezca, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del padrón provisional

	REGlamento ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 14 de 28



- d) El CEU Resolverá las observaciones, emitiendo las resoluciones correspondientes y realizando la debida notificación en un plazo no mayor a los 3 días hábiles de concluida el proceso de observación del padrón provisional.
- e) Se publicará en el portal electrónico del CEU todas las resoluciones relacionadas con las observaciones al padrón electoral.
- f) Se publicará en el portal electrónico del CEU, y se remitirá a las facultades, los padrones electorales definitivos, para su difusión correspondiente, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO V VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL (VENP)

ARTÍCULO 22°. El elector que participa del Voto Electrónico no Presencial (VENP):

- Utiliza con responsabilidad su correo electrónico institucional presumiéndose de pleno derecho, que todo lo que ingresa es recibido por el titular y todo lo que se envía desde él, es realizado por el titular.
- Dispone de una computadora o dispositivo con acceso estable a Internet y navegador adecuado (Chrome, Mozilla, Internet Explorer).
- Contesta el correo de bienvenida de la ONPE.
- Recibe el mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Resguarda la confidencialidad de su PIN y su contraseña.
- Se auto capacita en el módulo de práctica del VENP.
- Cumple los procedimientos para el acceso y uso correcto del VENP.

CAPÍTULO VI PERSONEROS

ARTÍCULO 23°. El personero es un miembro de la comunidad universitaria inscrito en el padrón electoral que vela y representa los intereses de una candidatura y/o de una lista para los órganos colegiados de gobierno, en el desarrollo de un proceso electoral.

Cada candidatura y lista tiene la obligación de acreditar un personero general, el mismo que acreditará al alterno y los de mesa para presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral y en caso de elección virtual solo se contará con un personero general o alterno.

El personero es el representante legal de las listas y de la documentación que presenta ante el CEU y en caso de alguna denuncia por falsificación de firma o

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 15 de 28



documentos, asumirá la responsabilidad de este hecho ante la autoridad competente

ARTÍCULO 24°. En la solicitud de inscripción el candidato nominal acreditará a su personero general ante el CEU.

ARTÍCULO 25°. Para ser personero general, personero alterno o personero de mesa se requiere:

- a) Estar registrado en el padrón electoral.
- b) No ser un candidato.
- c) No ser autoridad ni representante en ejercicio.
- d) No pertenecer al CEU.
- e) No representar a más de una lista y/o candidatura

ARTÍCULO 26°. El personero general tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Representar a su lista de candidatos o candidato nominal ante el CEU.
- c) Pueden estar presente en las diferentes etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar a los personeros de cada mesa de votación, en el caso de elecciones presenciales.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU.
- f) Interponer tachas y otros recursos ante CEU.

ARTÍCULO 27°. Al personero alterno se le reconocen las mismas funciones que al personero general durante la ausencia de este.

ARTÍCULO 28°. El personero de mesa, en el caso de elecciones presenciales, tiene las siguientes funciones:

- a) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- b) Defender los derechos de su lista de candidatos o candidato nominal que representa.
- c) Pueden fiscalizar al acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio, sin interferir con la labor de los miembros de mesa.

ARTÍCULO 29°. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio están prohibidos de:

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 16 de 28



- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

En caso de que un personero incurra en una de las conductas prohibidas, será retirado por acuerdo de la mayoría de los miembros de mesa.

CAPÍTULO VII CANDIDATOS

ARTÍCULO 30°. Toda persona que desee postular a las elecciones y que, al momento de la convocatoria al proceso electoral universitario, ocupe un cargo de autoridad (ya sea por elección, designación o encargo) en la universidad, deberá solicitar licencia a dicho cargo.

Esta licencia debe tramitarse con un mínimo de 30 días calendario antes de la fecha de la jornada electoral. La acreditación de esta condición se realizará al momento de inscribir la candidatura ante el Comité Electoral Universitario (CEU), presentando el cargo de la solicitud de licencia dirigida a la instancia competente.

ARTÍCULO 31°. El diseño de la lista de candidatos para elección de rector y vicerrectores es mediante candidatura nominal.

En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en el plazo establecido en el cronograma de elecciones por el CEU.

Las solicitudes de inscripción deben ser presentadas por los personeros acreditados. El CEU cuenta con el privilegio del control posterior. Las candidaturas pueden ser observadas y el personero puede subsanar la documentación de cualquier integrante de la lista.

ARTÍCULO 32°. Los candidatos a autoridades y representantes ante órganos de gobierno solo pueden postular a un cargo de un estamento en un mismo proceso electoral, la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas se hará de manera presencial o no presencial (electrónica), según lo establezca la convocatoria.

	REGlamento ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 17 de 28



ARTÍCULO 33°. Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos.

ARTÍCULO 34°. Para postular a ser Rector y Vicerrectores se debe presentar:

- Solicitud de inscripción, por el personero general acreditado ante el CEU, adjuntando:
 - a) Documento que certifique el grado de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de que el grado haya sido obtenido en el extranjero deberá estar registrado por la SUNEDU.
 - b) Declaración jurada que acredite:
 1. Ser ciudadano en ejercicio.
 2. Ejercer docencia ordinaria en la categoría de docente principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco años en la categoría y no encontrarse con licencia.
 3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 4. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 5. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 6. No haber sido elegido rector en el periodo inmediato anterior, esta misma regla también es igualmente aplicable a los vicerrectores.
 7. No haber sido sancionado por hostigamiento o acoso sexual
 - c) Plan de gobierno de acuerdo al formato del CEU.

CAPÍTULO VIII TACHAS Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 35°. El régimen de tachas es expreso, comprende causales legales, objetivas y típicas. Se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral.

Las tachas pueden ser absolutas o parciales. Las primeras impiden la participación de la lista de candidatos y las segundas solo impiden la participación del candidato o candidatos tachados.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 18 de 28



El CEU de la UNHEVAL resuelve las tachas antes de la jornada electoral y en los plazos previstos en el cronograma electoral, estos plazos deben ser razonables. La recepción o resolución de tachas fuera de los plazos previstos acarrea responsabilidad del CEU.

Toda tacha debe ser debidamente fundamentada y documentada con los medios probatorios idóneos.

Las tachas podrán ser interpuestas dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de candidatos en el portal del CEU.

Una vez interpuesta la tacha en contra de cualquiera de las listas, se correrá el traslado a la lista de la cual se solicita su tacha, para que en el plazo de tres (03) días calendarios absuelva la tacha y/o exprese lo necesario respecto a la tacha interpuesta.

Vencido el plazo para la absolución de las tachas (con o sin la absolución) el CEU resolverá la tacha dentro del plazo de un (1) día, pudiendo ampliarse hasta un día (1) más, si así lo requiera.

En caso se declare fundado la tacha (absoluta o parcial) se procederá conforme a lo señalado en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 36°. Las renunciaciones se presentan en la Oficina del CEU y son resueltas por ésta. Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva de lista de candidatos.

CAPÍTULO IX COORDINADORES ELECTORALES

ARTÍCULO 37°. En una elección con voto presencial, el CEU designará, en caso sea necesario, a los coordinadores electorales que tendrán las siguientes funciones:

- a) Verificar la operatividad y señalización del local de votación.
- b) Velar por el acondicionamiento y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.
- c) Entregar el material electoral a sus respectivas mesas.
- d) Orientar a los electores sobre la ubicación de sus mesas y el procedimiento del sufragio.
- e) Requerir el personal de seguridad y de apoyo en los casos en que sea necesario. Ser el enlace entre el CEU y los actores electorales.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 19 de 28



- f) Recabar, las actas, padrones y el resto del material electoral para entregarlos al CEU.
- g) Brindar atención preferente a quien lo necesite.

CAPÍTULO X ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 38°. El CEU sorteará a los miembros de mesa para el caso de voto presencial, excluyendo a los candidatos, personeros, representantes de los órganos de gobierno (Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes elegidos ante un órgano de gobierno) y personal docente que se encuentre con licencia. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

ARTÍCULO 39°. El horario de sufragio será establecido en el cronograma electoral, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso electoral.

ARTÍCULO 40°. Los miembros de mesa serán:

- a. Para el voto presencial, tres titulares y tres suplentes, conformado por los electores de la mesa. En caso de inasistencia de algún miembro de mesa, la mesa puede completarse con cualquier elector del padrón general.
- b. Para el VENP, tres integrantes del CEU, quienes no participarán en las decisiones de segunda instancia.

ARTÍCULO 41°. Cada mesa funcionará con un presidente (docente), secretario (docente) y vocal(estudiante).

ARTÍCULO 42°. Los miembros de mesa tienen como función:

- a) Realizar el correcto acondicionamiento de los materiales electorales.
- b) Instalar la mesa de sufragio.
- c) Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- d) Escrutar los votos.
- e) Llenar y firmar las actas electorales y demás documentos oficiales.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales aplicables a cada proceso.

ARTÍCULO 43°. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 20 de 28



ARTÍCULO 44°. Para la instalación de la mesa de sufragio, en el caso de elecciones con voto presencial, los miembros de mesa recibirán el siguiente material electoral:

- Padrón electoral.
- Las actas electorales: de instalación, sufragio y escrutinio.
- Las cédulas de votación.
- El listado de candidatos.
- Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios.

ARTÍCULO 45°. Los miembros de mesa deben realizar las siguientes tareas durante la instalación:

- Llegar media hora antes del sufragio.
- Verificar la presencia de los personeros.
- Llenar y firmar el acta de instalación.

El presidente firmará el reverso de las cédulas. En el caso del VENP, la cédula es electrónica

ARTÍCULO 46°-El acta de instalación registra: el número de la mesa de sufragio, el lugar, fecha y la hora de la instalación, así como el número de electores en el padrón y las observaciones que hubiere; también los nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

En el caso de VENP, el CEU recibirá un reporte de puesta en cero, que registra que ningún elector ha ingresado al sistema y que no haya ningún voto emitido.

ARTÍCULO 47°. Durante el sufragio con voto presencial, el elector:

- Se identifica ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad DNI, o carné de extranjería o carné universitario, y deberá figurar en el padrón electoral correspondiente.
- Recibe la(s) cédula(s) respectiva(s).
- Ingresa a votar en la cámara secreta.
- Deposita su voto en el ánfora respectiva.
- Firma y coloca la impresión dactilar en el padrón electoral.

En el caso del VENP, el elector:

- Ingresa al sistema con sus credenciales (PIN y contraseña).
- Podrá emitir su voto 1 sola vez.
- Sólo podrá ingresar al sistema 3 veces como máximo antes de votar.
- El tiempo de la sesión es de 5 minutos.
- Si no marca ningún candidato o lista se considerará como voto en blanco.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 21 de 28



f) Podrá votar o cambiar su voto antes de confirmarlo.

ARTÍCULO 48°. Concluida la votación con voto presencial, se realizará el conteo del número de electores que votaron en el padrón electoral. Se procederá a escribir “NO VOTO” en los espacios de los electores que no votaron.

En el caso del VENP, el CEU recibirá de la ONPE un reporte de participación electoral.

ARTÍCULO 49°. El acta de sufragio registra la siguiente información:

El número de sufragantes en cifras; las observaciones formuladas por los miembros de la mesa y por los personeros; nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

ARTÍCULO 50°. El escrutinio será un acto ininterrumpible e irrevisable, en elección con voto presencial, se inicia con la apertura del ánfora y la extracción de las cédulas. Los miembros de la mesa compararán el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente de mesa; en caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso de que el número de cédulas sea menor al número de votantes, se procederá directamente al escrutinio.

Cualquiera de los hechos se consigna en el acta de escrutinio respectiva.

Efectuado lo anterior se inicia el conteo de votos.

En elección con VENP el escrutinio será un acto automático.

ARTÍCULO 51°. Durante el escrutinio con voto presencial, se puede identificar tres tipos de votos emitidos:

- Válidos: el aspa (x) o la cruz (+), cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia.
- Nulos: Símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o la cruz (+), o símbolos cuya intersección se encuentren fuera del recuadro que contiene el número o símbolo de la lista de su preferencia, o cuando no tiene la firma del presidente de mesa.
- En blanco: Aquellos en donde la cédula no tiene marca alguna.

Durante el escrutinio con VENP, se puede identificar tres tipos de votos emitidos.

- Válido: cuando la marca está dentro del casillero de una candidatura.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 22 de 28



- b) Nulo: cuando marca el casillero de voto nulo.
- c) Blanco: si se deja de marcar.

En el caso del VENP, el CEU recibirá, las actas prediseñadas con los resultados del escrutinio.

ARTÍCULO 52°. En el acta de escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a) Número de votos obtenidos por cada candidatura en cifras.
- b) Número de votos nulos en cifras.
- c) Número de votos en blanco en cifras.
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e) Observaciones formuladas por los personeros, así como las resoluciones de la mesa.
- f) Nombres, números de DNI y firmas de los miembros de mesa y de los personeros que así lo deseen.

ARTÍCULO 53°. Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presentes. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEU, que decidirá en segunda y última instancia.

ARTÍCULO 54°. Concluido el escrutinio, los miembros de mesa consignarán el resultado en el acta de escrutinio y procederán a lacrar el resultado.

El presidente de la mesa entregará al coordinador electoral, el padrón de electores y tres ejemplares del acta electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para la Asamblea Universitaria, el CEU y la ONPE. Además, se entregará copias simples del acta electoral con los resultados a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEU los materiales utilizados y no utilizados. Este procedimiento deberá ser realizado con la compañía del coordinado electoral o algún representante del CEU.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 23 de 28



CAPÍTULO XI COMPUTO GENERAL

ARTÍCULO 55°. El CEU en el marco de la sesión permanente previamente instalada, procede a realizar el cómputo general citando a los personeros generales acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

ARTÍCULO 56°. Para la elección de Rector y Vicerrectores:

- a) Verificar que hayan participado más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados
- b) Verificar que más de un tercio (1/3) de los votos emitidos, sean votos válidos.
- c) Aplicar la fórmula de ponderación de la votación de estudiantes y docentes:

$$TVPL_n = \left(\frac{2}{3}\right) \frac{VVDL_n}{TVVD} \times 100 + \left(\frac{1}{3}\right) \frac{VVEL_n}{TVVE} \times 100$$

Donde:

1. TVPL_n: Total de Votos Ponderados de la Lista n
2. VVDL_n: Votos Válidos Docentes de la Lista n
3. VVEL_n: Votos Válidos de Estudiantes de la Lista n
4. TVVD: Total de Votos Válidos de Docentes
5. TVVE: Total de Votos Válidos de Estudiantes

- d) Declarar ganadores a los candidatos nominales que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador a los que hayan obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- f) En caso de empate en la segunda vuelta, se procederá inmediatamente a un sorteo público.

ARTÍCULO 57°. El cómputo general deberá constar en el registro consolidado final de las actas de escrutinio del proceso electoral. El registro consolidado final será

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 24 de 28



fuente de datos para efecto de la proclamación de resultados electorales y resolución que contiene la proclamación de ganadores.

ARTÍCULO 58°. La elección del rector, vicerrector, decanos y director de la Escuela de Posgrado es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, consignados en sus padrones respectivos. Se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más un voto válido.

ARTÍCULO 59°. En caso que no se presentara ninguna candidatura, se declarará desierta la convocatoria y se convocará a una segunda convocatoria en un plazo no mayor de 30 días y se declarará ganadora a la lista que haya obtenido el (50%) más un voto válido.

ARTÍCULO 60°. En caso de producirse la segunda vuelta, los integrantes de las mesas de sufragio serán los mismos que fueron sorteados para la primera votación. El CEU procederá a continuar el acto electoral con la inscripción de una sola lista.

ARTÍCULO 61°. Las actividades y tareas que comprenden la jornada electoral culminan con la proclamación de los resultados electorales por parte del CEU, los cuales deben ser difundidos de forma oportuna. Las autoridades universitarias garantizan que los espacios públicos queden en buen estado.

CAPÍTULO XII

DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 62°. Nulidad del proceso electoral.

- 1) El CEU puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral virtual o presencial, de acuerdo con las causales prevista en la Ley Universitaria y el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.
- 2) La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del CEU. La nulidad total refiere a todo un proceso electoral, ya sea de rectorado y/o decanato y/o del estamento estudiantil o docente ante los órganos de gobierno. La nulidad parcial refiere a una mesa de sufragio en específico, por lo que el proceso electoral puede

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 25 de 28



continuar aún sin considerar la mesa declarada nula.

- 3) La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones, según corresponda. El CEU realiza la convocatoria a elecciones complementarias en el plazo de 30 días previsto por la Ley Universitaria.
- 4) De acuerdo con las causales de nulidad previstas en la ley, el CEU declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:
 - a) No haya votado más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado.
 - b) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco.
- 5) Sin perjuicio de las causales de nulidad previstas en el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL, el CEU declara de oficio la nulidad parcial del proceso electoral cuando:
 - a) Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación en favor de una lista en concreto.
 - b) La mesa de sufragio que no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el Reglamento General de Elecciones de la UNHEVAL. Ello es causal de nulidad siempre que carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio. Salvo que se presente causas justificantes, en este caso el CEU procederá a realizar las acciones necesarias para salvaguardar el derecho a sufragio de los electores.
 - c) Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones o permitió la suplantación de votantes.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63°. En caso de que los miembros de la comunidad universitaria, no cumplan con su deber de votar o con la función encomendada en los procesos electorales convocados, se les impondrá las siguientes sanciones:

- a) Los docentes ordinarios designados como miembros de mesa, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al tres por ciento (3%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), del año correspondiente al sufragio, los cuales

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 26 de 28



constituyen recursos del CEU.

- b) Los docentes ordinarios que no asistan a sufragar, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, los cuales constituyen recursos del CEU.
- c) Los estudiantes designados como miembros de mesa de sufragio, titulares y suplentes que no asistan al acto de instalación de la mesa de sufragio y que no asuman la responsabilidad asignada en el proceso electoral, serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de su matrícula del año en que se lleva a cabo el proceso electoral, los cuales constituyen recursos del CEU. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.
- d) Los estudiantes que no asistan a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 30% del costo de su matrícula del semestre en el que se realiza la elección, los cuales constituyen recursos del CEU. La sanción se hace efectiva en la matrícula del siguiente semestre académico, de no ser así en el trámite administrativo de egreso o graduación.

ARTÍCULO 64°. En el caso de la aplicación de la multa a los docentes, el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los docentes a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO 65°. En el caso de la aplicación de multa a los estudiantes el Comité Electoral Universitario remitirá la relación de los alumnos a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos a efectos de que la unidad respectiva proceda al registro de la multa.

CAPÍTULO XIV DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 66°. Queda terminante prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la Universidad. El incumplimiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por los personeros de listas de manera obligatoria y las autoridades correspondientes supervisarán el cumplimiento de acuerdo con las normas de la Universidad y al resarcimiento económico del daño por parte de quienes lo causaron, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 67°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral (escrita,

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 27 de 28



hablada, visualizada) sin interferir en las labores académicas y administrativas de la Universidad y respetando el honor de las personas.

ARTÍCULO 68°. Toda propaganda electoral culminará 24 horas antes del acto de votación, el incumplimiento de esta disposición conllevará a la imposición de la sanción correspondiente

ARTÍCULO 69°. Los personeros serán responsables del cumplimiento de los Artículos referidos a la Propaganda Electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la Normatividad Universitaria.

CAPÍTULO XV DE LA DISPENSA

ARTÍCULO 70°. La dispensa en el caso de voto presencial, para integrar una mesa deberá formularse por escrito ante el CEU, sustentada con prueba instrumental, hasta tres (3) días hábiles después de efectuada la publicación de la lista de miembros de mesa.

Las justificaciones por omisión al voto, fundadas por motivos de salud, licencia de maternidad o paternidad, licencia por enfermedad grave o terminar o por accidente grave de familiares directos y licencia por duelo de familiar directo (padres, esposo/a, hijo/a y hermano/a) o fuerza mayor, pueden ser presentadas hasta 5 días hábiles después de la votación. Las mismas justificaciones aplican para la exoneración de ser miembros de mesa.

En caso del VENP la dispensa sólo se formulará en base a errores en el sistema de votación no presencial debidamente acreditados, y pueden ser presentadas hasta 5 días hábiles después de la votación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera.-** El Secretario General de la UNHEVAL o quien haga sus veces, solicita la inscripción a la SUNEDU de la autoridad que resulte electa en el más breve plazo posible, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. Adjunto a la solicitud de inscripción se acompaña el informe el informe CEU.
- Segunda.-** Todo aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por el CEU de acuerdo a la normatividad vigente.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA ELECCIONES DE RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Código: REG-E2-001-CEU
		Versión: V.1
		Página: 28 de 28



- Tercera.-** En las Elecciones Complementarias se validará el proceso electoral sin tener en cuenta el porcentaje de votación establecido en el presente reglamento.
- Cuarta.-** Ante la inasistencia de los miembros de mesa titulares y suplentes, el CEU habilitará la participación del personal administrativo como miembro de mesa, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de los docentes y estudiantes.
- Quinta.-** Los plazos para el periodo del mandato se computa desde la asunción de cargo de la primera convocatoria; los elegidos en elecciones complementarias serán para completar el plazo legal que falta.

Cayhuayna, julio de 2025.